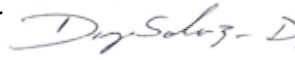


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00288-00

INFORME SECRETARIAL: Cali, febrero 18/21. A despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 12 de febrero del presente año y la parte interesada no subsanó la demanda. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. Radicación **904**
nro. 2020-00288-00

Santiago de Cali, 27 Junio de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado Demanda de Impugnación, por la señora Alba Samari Hurtado Cruel, mediante apoderado judicial en contra de Yeison Cundumí Caicedo y Filiación contra Wilberto Riascos Orobio hijo del causante y Herederos indeterminados del Causante Carlos Alberto Riascos González (q.e.p.d.), la cual no fue subsanada dentro del término concedido.

Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a la parte, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada dentro del término concedido.

SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto.

TERCERO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,

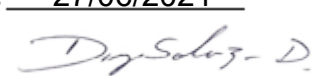
La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar

Impugnación y Filiación

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. <u>85</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>27/06/2021</u>

Secretario

